



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

SAN PEDRO DE ATACAMA, MARTES, 21 DE JULIO DE 2026

CON ESTA FECHA LA ALCALDIA HA RESUELTO DICTAR LO QUE SIGUE

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°: 02414/2026

VISTO:

1. El artículo N° 203 del Código del Trabajo.
2. Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. La solicitud de fecha 23 de junio de 2026, presentada por la funcionaria Claudia González Rodríguez.
4. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Exento N°3845/2025 que aprueba el Presupuesto Municipal y sus Anexos para el año 2026.
5. Acta de proclamación del tribunal electoral regional de fecha 04 de diciembre de 2024; la sentencia de escrutinio y calificación de la elección de alcalde de la comuna de San Pedro de Atacama, de fecha día 27 de noviembre de 2024, efectuada por el Tribunal Electoral Regional de Antofagasta.
6. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Exento N°4112/2024 con fecha 09 de diciembre de 2024 en el que se deja constancia que don Justo Zuleta Santander asume el cargo de Alcalde de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, a contar del 06 de diciembre de 2024.
7. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Exento N°4116/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, en el cual se establece la subrogancia del señor Alcalde y que en ausencia de la funcionaria designada en el numeral 1, procederá la subrogancia de acuerdo a lo establecido en la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y Ley 18.883 "Estatuto para Funcionarios Municipales".
8. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Exento N°4117/2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual se le otorga a Doña Sandra Malue Malue Administradora Municipal la facultad de firmar por Orden del Alcalde.
9. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Registro N°48/2023 de fecha 18 de enero del 2023 que nombra a Doña Carole Pérez Rubilar en el cargo Profesional con desempeño en Secretaría Municipal.
10. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Registro N°1435/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 que nombra titular en el cargo Director de Control a Don Diego Armella Colque.
11. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Registro N°49/2023 de fecha 18 de enero del 2023 que nombra a Doña Ana Tejerina González en el cargo Profesional con desempeño en la Dirección de Control.
12. Lo establecido en el Decreto Alcaldicio Exento N°2943/2025 de fecha 03 de octubre de 2025, donde deja constancia que la subrogancia del Director Control se efectuara por el solo ministerio de la Ley, y que instituye en acuerdo del Concejo Municipal en ausencia del Titular y profesional el orden de procedencia de la subrogancia de la Dirección de Control.
13. La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en especial el artículo 52.
14. Lo establecido en la ley Orgánica de municipalidades N°18.695 en su artículo 14, 15, 62 y Estatuto Administrativo de funcionarios municipales Ley N° 18.883 artículo 6° y párrafo 4° artículo 76° al 81° en materia de subrogancias que opera por el solo ministerio de la ley en ausencia de los titulares y subrogantes designados de los cargos de Alcalde, Secretario Municipal y en las Direcciones y departamentos municipales.
15. La Resolución N°36 de la Contraloría General de la República de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante la cual se Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
16. Resolución 3, Modifica resolución N°36, de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho a sala cuna constituye una prestación de protección a la maternidad, consagrada en el artículo 203 del Código del Trabajo, disposición que, conforme a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, resulta aplicable a las funcionarias de la Administración del Estado, en cuanto reconoce el derecho de las madres trabajadoras a contar con un lugar autorizado para alimentar y dejar a sus hijos e hijas menores de dos años mientras se encuentren en el desempeño de sus funciones.
2. Que, el artículo 203 del Código del Trabajo establece que las entidades obligadas deberán disponer de salas anexas e independientes del lugar de trabajo para dichos fines, debiendo estas contar con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial otorgado por el Ministerio de Educación. Asimismo, la norma contempla que dicha obligación puede entenderse cumplida mediante el pago directo de los gastos de sala cuna al establecimiento al cual la trabajadora lleve a su hijo o hija menor de dos años, siempre que este cuente con la respectiva autorización o reconocimiento oficial.
3. Que, conforme al marco normativo aplicable, el beneficio de sala cuna puede ser otorgado, en términos generales, mediante alguna de las modalidades previstas en la ley, esto es: la habilitación de una sala cuna anexa e independiente al lugar de trabajo; la construcción, habilitación o mantención de servicios comunes de sala cuna entre entidades ubicadas en una misma área geográfica, previa autorización del Ministerio de Educación; o bien, el pago directo de los gastos de sala cuna al establecimiento autorizado o reconocido oficialmente al que concurra el niño o niña menor de dos años.
4. Que, sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República ha reconocido, por vía jurisprudencial y en situaciones calificadas de carácter excepcional, la procedencia de otorgar una modalidad alternativa de cumplimiento del beneficio de sala cuna, consistente en la entrega de una suma de dinero o bono compensatorio, cuando no resulte posible otorgar la prestación mediante las modalidades ordinarias establecidas en el artículo 203 del Código del Trabajo.
5. Que, en efecto, mediante Dictamen N° E124180, de fecha 23 de julio de 2021, la Contraloría General de la República reiteró que, por causas excepcionales, los organismos de la Administración pueden entregar a las funcionarias beneficiarias un monto en dinero equivalente a la prestación de sala cuna, cuyo límite debe determinarse de acuerdo con lo que el presupuesto institucional haya previsto para financiar dicha prestación por niño o niña. Asimismo, dicho pronunciamiento recoge la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 68.316 de 2016, 46.834 de 2016, 1.753 de 2019, 25.569 de 2019, 9.913 de 2020 y E70.289 de 2021.
6. Que, dentro de las hipótesis excepcionales reconocidas por la jurisprudencia administrativa se encuentra aquella en que, por recomendación o indicación médica, el niño o niña menor de dos años debe mantenerse bajo cuidados en el hogar, circunstancia que impide o desaconseja su asistencia a una sala cuna, debiendo la funcionaria interesada solicitar formalmente el beneficio y acompañar los antecedentes que acrediten la situación médica respectiva.
7. Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha señalado que los organismos públicos que cuenten con disponibilidad presupuestaria y que no se encuentren pagando un contrato vigente destinado a la entrega de la prestación de sala cuna, pueden regular la entrega de un monto en dinero por dicho concepto, aplicando criterios equivalentes a los establecidos para la prestación ordinaria, debiendo la funcionaria solicitante acompañar una declaración jurada simple en la que individualice a la persona que cuidará al niño o niña, sin que resulte exigible acompañar un contrato de trabajo.
8. Que, en el caso particular, consta de los antecedentes acompañados que doña **Claudia González Rodríguez** presentó solicitud formal de bonificación compensatoria de sala cuna en favor de su hija menor de dos años, fundando su petición en circunstancias excepcionales vinculadas a la imposibilidad de hacer uso efectivo de la prestación ordinaria de sala cuna.
9. Que, asimismo, de la documentación acompañada se advierte que [REDACTED]
[REDACTED] cumpliéndose en consecuencia el requisito etario previsto por el artículo 203 del Código del Trabajo para la procedencia del beneficio de sala cuna.
10. Que, además, se acompaña informe médico emitido por el médico pediatra **Dr. Francisco Alexis Pérez Donoso**, de fecha **16 de junio de 2026**, en el cual se señala que, [REDACTED]
[REDACTED] Lo anterior configura una circunstancia excepcional que justifica analizar la procedencia de una modalidad compensatoria del beneficio.
11. Que, conforme a lo informado por el Director de Administración y Finanzas, existiría disponibilidad presupuestaria para financiar una suma mensual de **\$200.000.-** por cada funcionaria

beneficiaria, por concepto de bonificación compensatoria del derecho a sala cuna, monto que se enmarca dentro de las posibilidades presupuestarias institucionales y de los criterios fijados por la jurisprudencia administrativa aplicable.

12. Que, de acuerdo con lo expresado en el Oficio N° E394817/2023, emitido por la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional de Antofagasta, el pago del bono compensatorio de sala cuna resulta procedente desde la
pudiendo disponerse su pago con efecto retroactivo a contar de dicha data, siempre que concurren los requisitos legales, presupuestarios y jurisprudenciales que habilitan su otorgamiento.
13. Que, en consecuencia, atendido el mérito de los antecedentes acompañados, la existencia de una solicitud formal, la calidad de madre funcionaria de la requirente, la edad de la menor, la recomendación médica que desaconseja su asistencia a sala cuna y la disponibilidad presupuestaria informada, resulta jurídicamente procedente autorizar, de manera excepcional y mientras subsistan las condiciones que la justifican, el otorgamiento de una bonificación compensatoria por concepto de sala cuna en favor de doña **Claudia González Rodríguez**, destinada a contribuir al financiamiento del cuidado domiciliario de su hija menor de dos años.

DECRETO:

1.- OTÓRGUESE, de manera excepcional, transitoria y mientras subsistan los presupuestos de hecho y de derecho que justifican su procedencia, el beneficio de **bonificación compensatoria por derecho a sala cuna**, por la suma mensual de **\$200.000.- (doscientos mil pesos)**, en favor de la funcionaria que se individualiza a continuación:

Cédula de Identidad	Nombre Funcionaria	Nombre menor causante del Beneficio	Fecha de Nacimiento menor	Presentación formal de solicitud	Mes inicio pago de bonificación	Mes término pago bonificación
	Claudia Fernanda González Rodríguez			junio de 2026	junio de 2026	Hasta que la menor cumpla dos años de edad, o antes si cesan las condiciones que justifican el beneficio

2.- DÉJESE ESTABLECIDO que la bonificación compensatoria precedentemente otorgada tendrá por objeto contribuir al financiamiento del cuidado domiciliario de la menor, atendida la recomendación médica acompañada por la funcionaria, y no constituirá remuneración ni estipendio permanente, por tratarse de una medida excepcional asociada al derecho de sala cuna.

3.- PÁGUESE el beneficio señalado de manera mensual, y en forma retroactiva desde la fecha de presentación formal de la respectiva solicitud, en caso de corresponder, imputándose el gasto a la cuenta presupuestaria **215-21-01-001-014-999**, denominada **“Otras asignaciones compensatorias”**, del presupuesto municipal vigente, o a la cuenta que presupuestariamente corresponda según la naturaleza del gasto.

4.- INSTRÚYASE al Departamento de Gestión de Personal para que adopte las medidas administrativas necesarias a fin de incorporar el pago de la bonificación compensatoria en el proceso de remuneraciones más próximo, una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

5.- INSTRÚYASE al Departamento de Gestión de Personal verificar, previo a cada pago, que se mantengan vigentes los requisitos que habilitan la procedencia del beneficio, especialmente que la menor no haya cumplido dos años de edad, que no se encuentre haciendo uso efectivo de sala cuna mediante otra modalidad, y que subsistan las circunstancias excepcionales que motivan su otorgamiento.

6.- DÉJESE ESTABLECIDO que la funcionaria beneficiaria deberá informar oportunamente a la Municipalidad cualquier modificación de los antecedentes que dieron origen al presente beneficio, en especial el ingreso de la menor a sala cuna, el cese de la recomendación médica, el cumplimiento de los dos años de edad, o cualquier otra circunstancia que incida en la procedencia o continuidad de la bonificación compensatoria.

7.- PÓNGASE el presente acto administrativo en conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Gestión de Personal, y demás unidades municipales que correspondan, para los fines administrativos, presupuestarios y legales pertinentes.

8.- ARCHÍVESE el presente acto administrativo y sus antecedentes de respaldo para el control posterior de la Contraloría Regional de Antofagasta.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



CAROLE PEREZ RUBILAR
Secretario Municipal (S)



CÉSAR DIAZ CRUZ
Alcalde (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud de Bonificación Compensatoria Sala Cuna	Digital	Ver		
DFL-1_01-MAY-2016	Digital	Ver		
Dictamen_ E124180N21	Digital	Ver		
Dictamen_ E440605N24	Digital	Ver		
ORD. N°4951/78	Digital	Ver		
Licencia Médica (11)	Digital	Ver		
Licencia Médica (15)	Digital	Ver		
Licencia Médicas_2026	Digital	Ver		

CDC/ATG/LPP/JVL

Distribución:

JOHANAN VILCHES LILLO jefe de personal (s) departamento de gestión de personal
BORIS SOSA CRUZ funcionario departamento de gestión de personal
CATALINA TATIANA PUCA VERA apoyo técnico departamento de gestión de personal
ELIZABETH GARCIA SANDON funcionario departamento de gestión de personal
JOHANAN VILCHES LILLO funcionario departamento de gestión de personal
LISET PLAZA PACHAO director de administración y finanzas (s) dirección de administración y finanzas



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://sanpedroatacama.ceropapel.cl/validar/?key=23163841&hash=16871>